Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4840

REAL DECRETO 3537/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de intervención de precios.

Por Real Decreto-ley de 1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen presutonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2312/1982, de 24 de julio, se transfierieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se adopto el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha hada acompanados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias ferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios rela-cionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Extremadura adopto, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba me-

diante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Conselo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.º del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de di iembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios precupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2312/ 1982. de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comuni-dad Autónoma de Extrémadura los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y con-diciones que allí se específican, y en cuyas relaciones se con-signan debidamente identificados los medios que se traspasan relaciones a la ampliación relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se reflere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Prosidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos. Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la dispo-sición transitoria 3.º del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sasión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración defi-

nitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y amplia-ción de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de intervención de pre-cios, por el Real Decreto 2312/1982, de 24 de julio, en los tér-minos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transito-ria 3.º del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé por Ley Organica 1/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autônoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria 3.º del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura nidad Autónoma de Extremadura.

- B) Medios presupuestarios que se amplian.
- B.t Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios tras-pasados a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 49.760 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.
- 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dota-
- Asignaciones presupuestarias para cohertura del coste efectivo (su detaile aparece en la relación, 3.2), 18.160 pesetas.
- 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales dei Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetus 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	
Total	50.350

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, me-diante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economia y Hacienda.
 - C) Pecha de efectividad de la ampliación.
- El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.
- Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comi-sión Mixta, José Antonio Errejón. Villacieros y Manuel Amigo Mateos.

3.1. WALDRACION DEPONDED ALL COSTS EFECTIVO DE LOS SENVECTOS DE DIVINIDAD DE PRELIDE QUE SE TRANSFIERM A LA COMMINDA ATTENNIA DE DEPREMBINA CALCULADA EXCUM LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.000

EREDITO POESUPUESTARIO	1	SERVICIOS	CENTRALES	- SERVICIOS PERIFERICOS		QASTOS DE	TOTAL
	C0478	Directa	Conte Indirecto	Caste Directo	Coste Indirecto	INVERSION	TOTA
				Í			
2.03.112.1	- 1		4,92				4,92
1.63.114.1	. 1 . 5		4,24	1	1 1		4,04
2.03.115.1		•	4,16				4,16
2.01.112.1	1		2,30				2,30
2.03.122			13,60	Į.	ļ ļ		13,50
DTAL CAPTINA 3	Ι.		29,22				25,22
2.00.211	ł		5,62	ĺ	l i		8.42
2.01.222	- [5,98		1 . [5,96
2.01.202	i		0,20	l	i I		0.30
2.01.234	1		0,16		1	-	0,35
7.01,741			0,68	1	. I		C,58
2.01.242			2,58				2,58
2.01.257			0,18		!!		0,10
2.01.271			1.96 -		1 1		1,56
7.01.261			0,36	ļ.	1 1		0.36
2,01.222	ļ		8,80	İ	[0,00
	1		<u> </u>		. [
DIAL EAPTILLO II	1		19,54] 1		19,54
			1	j	!		1
OTA: La velorector del Costa da	las Šervici	ce Fertife	cos, esta integr	000 mm m1 Costs s	ective de disdipi	ing del de rog	40
			1	į.	į I		1 '
	l l		‡	· ·	i 'I		1
	1		i	i	į . i		
	f		1	ļ	1		1
	E		1	1	1 1		1

esto del Estado del ARP 1.983

CORE DIFFER PUESTANIS CORE DIFFER DE CORE DE C	SERVICIOS	CENTRALES SENVI		PENIFERICOS	BASTOS	TOTAL	BAJAT	OBSETT//
	1	Coste Indirecto	Conta Otrecta	Conts Endirecto	EBNOTERBYNT	AIFUAL	EFECTIVAS	сто-я
						1		1
42.03, 132	1 . 1	6,61		1		8,61		Ì
\$2.03.114		95		1		4,95		i
22.03.11 2	<u> </u>	5,91		{		5,91		į
15.01.112.6	1	2,58		1	1	2.50		
15.01.122	1	13,14				13,14		1
	† !			j		! ——		1
TOTAL CAPITULE I		32,19		ì	}	32,19		1
15.D1.221		5,55			[5,50]
15.01.222		6,48	ĺ	ļ	ţ	4,48		ì
15.01.232	1	0,44		1	i	0.44		1
15.01.236	1	2,72		1		2,72		1
15.01.242	1	2,12		1	•	2,12		ſ
15,01,255	1	0,00		1		0,08		ì
15.61.277	1	1,04	1	1	1.	1,04	i	1
15.01.221	Į.	1,04	1	i		1,04	1	ì
15.01.281	l	0,36	ŀ	·		0,36	ĺ	1
15.01.262		0.32		1 .	1	0,32		
WOTAL CAPITULD II		18,16		•		10,16		

s Sci Estado para 1984

REAL DECRETO 3538/1983, de 28 de diciembre so-4841 bre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comu-nidad Autónoma de las Islas Baleares en muteria de intervención de precios.

Por Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago Balear.
Por Real Decreto 2340/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.
Posteriormente, y por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.
Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los

valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Batares adoptó en su reunión del día 15 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economia y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1963,

DISPONGO:

Artículo 1.º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 15 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transpasados y ampliación de medios prasupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, en materia de intervención de precios, por el Real Decreto 2340/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comuni-dad Autónoma de las Islas Baleares los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuer-do de la Comisión Mixta indicada; en los términos y condiciones